



Diputada Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera



Cd. Victoria, Tamaulipas a 05 de febrero de 2026.

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS PRESENTE.

La suscrita Diputada Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Morena de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e); y 93, numerales 1, 2 y 3, inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, me permito someter a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo la presente, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 59 QUÁTER A LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 64 BIS LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa se inscribe directamente en el mandato constitucional de armonización legislativa derivado del Artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se adiciona un artículo 69 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, y se adiciona un artículo 64 Quáter a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado el 15 de diciembre de 2025, por medio del cual el



Diputada Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera

Constituyente Permanente impuso a las legislaturas de las entidades federativas la obligación de adecuar su marco jurídico interno para prohibir y sancionar los actos de injerencia sindical por parte de las personas servidoras públicas.

Dicho mandato tiene carácter vinculante y de observancia obligatoria, en atención a los principios de supremacía constitucional, jerarquía normativa y regularidad del sistema jurídico nacional, por lo que los congresos locales se encuentran compelidos a ejercer su potestad legislativa para garantizar que la libertad y autonomía sindical cuenten con mecanismos normativos eficaces de protección, particularmente a través de la tipificación de conductas indebidas y su inserción en el régimen de responsabilidades administrativas.

En este sentido, la actuación legislativa que se propone para el Estado de Tamaulipas no constituye una decisión discrecional, sino el cumplimiento de un deber constitucional expreso orientado a asegurar la coherencia y funcionalidad del orden jurídico en materia laboral y administrativa.

Bajo este marco, la iniciativa presentada atiende y materializa el contenido esencial del mandato del Constituyente Permanente, al incorporar en la legislación de nuestra entidad federativa disposiciones específicas que protegen la constitución, funcionamiento, administración y procesos democráticos internos de las organizaciones sindicales frente a cualquier forma de injerencia indebida.

La propuesta define con precisión un conjunto de conductas que vulneran la neutralidad institucional y la libertad sindical, y las vincula de manera directa con el régimen de responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas,



Diputada Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera

lo que permite su investigación, sanción y prevención conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

De esta manera, la iniciativa contribuye a la armonización normativa exigida a las entidades federativas, fortalece la eficacia del nuevo estándar constitucional en la materia y asegura que el marco jurídico del Estado de Tamaulipas sea congruente con los objetivos y alcances del Decreto de reforma constitucional del 15 de diciembre de 2025, garantizando una protección real y efectiva de los derechos colectivos de las personas trabajadoras al servicio del Estado.

La presente acción legislativa tiene como objeto fortalecer de manera clara y efectiva la libertad sindical y la autonomía de las organizaciones de trabajadores al servicio del Estado, garantizando que su constitución, funcionamiento interno, administración y particularmente, sus procesos democráticos de elección de dirigencias se desarrollos libres de toda forma de presión, condicionamiento o interferencia proveniente de personas servidoras públicas, asegurando con ello un ejercicio auténtico del derecho de asociación sindical y una vida laboral pública regida por principios de legalidad, imparcialidad y respeto a la dignidad de las personas trabajadoras.

Esta propuesta parte del reconocimiento de que las y los trabajadores del servicio público tamaulipeco son pieza fundamental para el desarrollo institucional del Estado, y que su organización sindical, constituye un mecanismo legítimo de defensa colectiva de derechos laborales, por lo que resulta indispensable que dichos espacios permanezcan ajenos a prácticas de injerencia que distorsionan la voluntad de las bases trabajadoras, debilitan la representación sindical y generan



Diputada Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera

escenarios de desigualdad, clientelismo o uso indebido del poder jerárquico y de los recursos públicos.

La experiencia administrativa y laboral, demuestra que la falta de una regulación expresa y de consecuencias jurídicas claras frente a la injerencia sindical ha permitido, en distintos contextos, que se presenten conductas como la coacción, la presión jerárquica, el condicionamiento de beneficios laborales, el uso de programas institucionales o la utilización de bienes y recursos públicos para favorecer o perjudicar a determinadas planillas, candidaturas o dirigencias sindicales, prácticas que vulneran no solo los derechos individuales y colectivos de las personas trabajadoras, sino también la integridad de las instituciones públicas y la confianza social en su correcto funcionamiento.

Por ello, la iniciativa que propongo encuentra su origen y sustento en los principios universales de la libertad sindical, reconocidos en el derecho internacional del trabajo, particularmente en los Convenios 87 y 98 de la Organización Internacional del Trabajo, los cuales establecen la obligación de los Estados de garantizar que las organizaciones sindicales puedan ejercer sus actividades sin interferencia de las autoridades públicas y sin presiones que afecten su independencia, estándares que forman parte del bloque de constitucionalidad en materia de derechos humanos laborales y que deben permear la legislación local.¹²

En el ámbito nacional, la Constitución Política Nacional, reconoce el derecho al trabajo digno y socialmente útil, así como la libertad de asociación y organización

¹ https://reformalaboral.stps.gob.mx/sitio/rl/doc/Convenio_87_OIT.pdf

² https://reformalaboral.stps.gob.mx/sitio/rl/doc/Convenio_98_OIT.pdf



Diputada Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera

de las personas trabajadoras, principios que resultan plenamente aplicables a quienes prestan sus servicios al Estado, y que obligan a las entidades federativas a generar marcos normativos que no solo reconozcan formalmente estos derechos, sino que los hagan efectivos mediante mecanismos de prevención, control y sanción de conductas que los vulneren.

Desde la perspectiva local, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, establece las bases de la relación laboral entre el Estado y sus trabajadores, mientras que la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado, regula el actuar ético y legal de las personas servidoras públicas, por lo que las adiciones propuestas armonizan ambos ordenamientos al definir con precisión los actos de injerencia sindical y vincularlos con el régimen de responsabilidades administrativas, garantizando certeza jurídica, legalidad y coherencia normativa.

Sin duda alguna, la viabilidad de esta reforma se sustenta en la competencia constitucional que tenemos al interior de esta Soberanía para legislar en materia laboral administrativa y de responsabilidades de los servidores públicos, así como en la necesidad de fortalecer la imparcialidad institucional, evitando que el ejercicio del cargo público sea utilizado como medio de presión o influencia indebida en procesos que deben regirse exclusivamente por la voluntad libre y democrática de las personas trabajadoras.

Asimismo, la presente acción, se inscribe en una visión humanista del servicio público, en la que la persona se coloca en el centro de la acción gubernamental, reconociendo que la dignidad laboral, la libertad de conciencia y la participación democrática en los espacios sindicales, son condiciones indispensables para construir entornos laborales sanos, productivos y respetuosos de los derechos



Diputada Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera

humanos, principios que en Tamaulipas avanzan con el liderazgo de nuestro amigo el Gobernador Américo Villarreal Anaya, quien ha expresado de manera reiterada en distintos espacios públicos su compromiso con el respeto a los derechos de las y los trabajadores, el fortalecimiento institucional y la erradicación de prácticas que vulneren la legalidad y la justicia social.

De igual forma, debo mencionar que la presente acción legislativa, también se concatena con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, particularmente con el Objetivo 8 relativo al trabajo decente y el crecimiento económico, al promover condiciones laborales justas y respetuosas de los derechos colectivos, así como con el Objetivo 16, orientado a la construcción de instituciones sólidas, transparentes y responsables, al establecer límites claros al uso del poder público y mecanismos de rendición de cuentas frente a conductas indebidas.³

En este contexto y de lo anteriormente expuesto, las presentes adiciones resultan jurídicamente procedentes, al establecer un marco normativo claro que protege la libertad sindical, previene abusos de poder, fortalece la democracia interna de las organizaciones sindicales y contribuye a una administración pública más ética, imparcial y cercana a las legítimas demandas de las personas trabajadoras.

Por lo anteriormente expuesto, y con el propósito de contribuir al fortalecimiento de nuestro sistema normativo, someto a la consideración de esta Soberanía la modificación correspondiente, en los siguientes términos:

³ <https://agenda2030.mx/#/home>



Diputada Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera

LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS TEXTO VIGENTE	LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS TEXTO PROPUESTO
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 59 Quáter. Los sindicatos deberán gozar de adecuada protección contra todo acto de injerencia por parte de las personas servidoras públicas en su constitución, funcionamiento, administración y libre desarrollo de las elecciones sindicales, las condiciones de elegibilidad, la reelección y/o la destitución de las directivas de los sindicatos. Cualquier contravención a estas disposiciones será considerada falta administrativa grave y sancionada en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.</p> <p>Se entenderán como actos de injerencia sindical, entre otras, las siguientes conductas:</p> <p>I. Coaccionar, inducir o amenazar a personas trabajadoras o agremiadas para participar o abstenerse de participar en eventos de campaña</p>



Diputada Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera

	<p>sindical, o para votar por una planilla, dirigente o sindicato determinado.</p>
	<p>II. Ejercer presión o intimidación jerárquica sobre subordinados para que expresen públicamente su apoyo o rechazo a determinada candidatura sindical.</p>
	<p>III. Obligar o condicionar la asistencia a actos, mítines o reuniones sindicales con fines de proselitismo.</p>
	<p>IV. Condicionar la prestación de servicios institucionales, apoyos, licencias o permisos laborales a la emisión del voto o apoyo hacia una planilla sindical.</p>
	<p>V. Ofrecer beneficios laborales, ascensos, estímulos o promociones a cambio de apoyo o voto sindical.</p>
	<p>VI. Negar, suspender o limitar derechos o programas internos, capacitaciones, bonos o reconocimientos como</p>



Diputada Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera

	<p>represalia por no apoyar determinada opción sindical.</p>
	<p>VII. Utilizar programas institucionales o apoyos sociales para inducir o coaccionar el voto sindical.</p>
	<p>VIII. Destinar, utilizar o permitir el uso de fondos, bienes, servicios o personal institucional para favorecer o perjudicar a determinada planilla, corriente o dirigencia sindical.</p>
	<p>IX. Difundir propaganda, mensajes o material institucional que promueva o desacredite a una candidatura o grupo sindical.</p>
	<p>X. Permitir el uso de instalaciones, vehículos, redes o infraestructura pública para actos de campaña o propaganda sindical.</p>
	<p>XI. Proporcionar apoyo o servicios institucionales para actividades de campaña sindical.</p>



Diputada Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera

	<p>XII. Realizar aportaciones o solicitar contribuciones a subordinados para financiar campañas o actividades sindicales.</p>
	<p>XIII. Usar recursos o programas institucionales con la finalidad de posicionar o promover ante la base trabajadora a una persona servidora pública o dirigente sindical.</p>
	<p>XIV. Negarse sin causa justificada a entregar información solicitada por la autoridad sindical o laboral competente, relacionada con el desarrollo de elecciones o procesos democráticos sindicales.</p>
	<p>XV. Omitir colaborar o prestar auxilio en los procesos de verificación, vigilancia o supervisión sindical cuando la autoridad lo requiera.</p>
	<p>XVI. Omitir actuar con imparcialidad durante los procesos electorales sindicales, afectando la equidad entre candidaturas.</p>



Diputada Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera

	XVII. Actuar con parcialidad o favorecer públicamente a determinada candidatura.
	XVIII. Intervenir indebidamente en la equidad del proceso sindical, alterando la neutralidad institucional.
	XIX. Utilizar su cargo para influir en la opinión de las personas trabajadoras, afectando la libertad del voto sindical.
LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS TEXTO VIGENTE	LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS TEXTO PROPUESTO
SIN CORRELATIVO	Artículo 64 Bis. Será responsable de injerencia sindical la persona servidora pública que, por sí o por terceros, incurra en las conductas previstas en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:



Diputada Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 59 QUÁTER A LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 64 BIS LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona un artículo 59 Quáter a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 59 Quáter. Los sindicatos deberán gozar de adecuada protección contra todo acto de injerencia por parte de las personas servidoras públicas en su constitución, funcionamiento, administración y libre desarrollo de las elecciones sindicales, las condiciones de elegibilidad, la reelección y/o la destitución de las directivas de los sindicatos. Cualquier contravención a estas disposiciones será considerada falta administrativa grave y sancionada en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

Se entenderán como actos de injerencia sindical, entre otras, las siguientes conductas:

- I. Coaccionar, inducir o amenazar a personas trabajadoras o agremiadas para participar o abstenerse de participar en eventos de campaña sindical, o para votar por una planilla, dirigente o sindicato determinado.
- II. Ejercer presión o intimidación jerárquica sobre subordinados para que expresen públicamente su apoyo o rechazo a determinada candidatura sindical.



Diputada Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera

- III. Obligar o condicionar la asistencia a actos, mítines o reuniones sindicales con fines de proselitismo.
- IV. Condicionar la prestación de servicios institucionales, apoyos, licencias o permisos laborales a la emisión del voto o apoyo hacia una planilla sindical.
- V. Ofrecer beneficios laborales, ascensos, estímulos o promociones a cambio de apoyo o voto sindical.
- VI. Negar, suspender o limitar derechos o programas internos, capacitaciones, bonos o reconocimientos como represalia por no apoyar determinada opción sindical.
- VII. Utilizar programas institucionales o apoyos sociales para inducir o coaccionar el voto sindical.
- VIII. Destinar, utilizar o permitir el uso de fondos, bienes, servicios o personal institucional para favorecer o perjudicar a determinada planilla, corriente o dirigencia sindical.
- IX. Difundir propaganda, mensajes o material institucional que promueva o desacredite a una candidatura o grupo sindical.
- X. Permitir el uso de instalaciones, vehículos, redes o infraestructura pública para actos de campaña o propaganda sindical.



Diputada Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera

- XI. Proporcionar apoyo o servicios institucionales para actividades de campaña sindical.
- XII. Realizar aportaciones o solicitar contribuciones a subordinados para financiar campañas o actividades sindicales.
- XIII. Usar recursos o programas institucionales con la finalidad de posicionar o promover ante la base trabajadora a una persona servidora pública o dirigente sindical.
- XIV. Negarse sin causa justificada a entregar información solicitada por la autoridad sindical o laboral competente, relacionada con el desarrollo de elecciones o procesos democráticos sindicales.
- XV. Omitir colaborar o prestar auxilio en los procesos de verificación, vigilancia o supervisión sindical cuando la autoridad lo requiera.
- XVI. Omitir actuar con imparcialidad durante los procesos electorales sindicales, afectando la equidad entre candidaturas.
- XVII. Actuar con parcialidad o favorecer públicamente a determinada candidatura.
- XVIII. Intervenir indebidamente en la equidad del proceso sindical, alterando la neutralidad institucional.
- XIX. Utilizar su cargo para influir en la opinión de las personas trabajadoras, afectando la libertad del voto sindical.



Diputada Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un artículo 64 Bis Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 64 Bis. Será responsable de injerencia sindical la persona servidora pública que, por sí o por terceros, incurra en las conductas previstas en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



Diputada Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los cinco días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

DIP. BLANCA AURELIA ANZALDÚA NÁJERA